



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

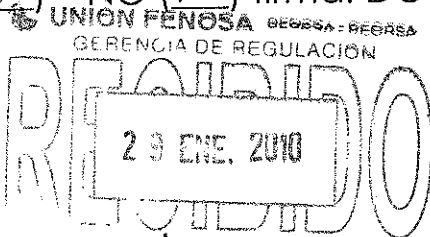
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 17 minutos del día **veintinueve de enero de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-17-2010 de fecha **veintinueve de enero de dos mil diez**, que consta de 5 folios; dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elsa Mejía,

SI () - NO () firma. DOY FE.



FIRMA

Elsa M.

(f) Notificado

CNEE-17-2010

GTTA-03-10

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Víctor Manuel Marroquín Marroquín
Procurador - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-17-2010

Guatemala, 29 de enero de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-694-2009, GR-760-2009, PIR-025-2010 y PIR-023-2010, recibidas en esta Comisión los días trece de noviembre de dos mil nueve, ocho de diciembre de dos mil nueve y quince enero de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral y semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecinueve y veintidós de enero del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-10-03, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez es de **veintinueve millones doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro quetzales con sesenta y cinco centavos (Q29,218,364.65)**, (el cual incluye la devolución a los usuarios del monto de tres millones seiscientos doce mil ciento veinticinco quetzales (Q3,612,125.00), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.IV de la Resolución CNEE-185-2009), monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectados a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **doscientas setenta y un mil doscientas treinta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.271236 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento siete millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro kilovatios hora (107,722,884 kWh)** y **b) Ajuste Semestral:** En la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (**FACDBT**) es de **1.127015**, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (**FACDMT**) es de **1.170741**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (**FACFBT**) es de **1.174352**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (**FACFMT**) es de **1.174349** y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYRm**) es de **1.186370**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión, para la facturación mensual de los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez, así:

Factor	Valor
FACDBT	1.127015
FACDMT	1.170741
FACFBT	1.174352
FACFMT	1.174349
FACACYRm	1.186370

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **doscientas setenta y un mil doscientas treinta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.271236 Q/kWh)**.

I.III. Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.745616
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.839204
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	516.764919
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.216308
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.993930
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.755722
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	516.764919
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.216136
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.176889
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.991055
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	516.764919

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.216877
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.217503
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.212732
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.134649
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.126563
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1627.392617
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.120604
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.434820
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.451148
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1627.392617
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.120887
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.641565
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.499537
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1627.392617
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.121292
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.121855
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.117567
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.321392
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.263642
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.179384
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.179194
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.179283
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.178605
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	98.549612
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.051655
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.051681
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.051486
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.447626



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez son los siguientes:

CACYR BTS-m (Quetzales)	133.36
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	400.08
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	666.81

I.V. La tasa de interés por mora de **1.077663%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.


III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

